



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al numeral 4 del artículo 488 del C.G.P. ya que se echa de menos en el expediente.
2. Consecuencia de lo anterior y con el fin de dar trámite a lo peticionado en el numeral 5 del acápite de pretensiones; proceda a aclarar o a anexar la cesión de derechos hereditarios de Lina Cristina Ramos Martin, Ruth Nidia Ramos Martin, Samuel Darío Ramos Martin, Jorge Ernesto Martin a Nubia Alcira Ramos Martin en lo tocante a sus cuotas partes respecto del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 050S-40035226. Numeral 5 del artículo 491 del C.G.P.
3. Proceda a dar cumplimiento a lo normado en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del C.G.P. ya que solo se arrió una relación de bienes.
4. Proceda a dar cumplimiento a lo normado en el inciso 2o del artículo 8o del Decreto 806 del 2020.
5. Exhortar a la apoderada del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Tenga en cuenta el extremo actor que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del citado Decreto, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P.

Secretaría proceda con la obligación impuesta por el artículo 8 del Decreto en cita en el momento oportuno.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

**NOTIFÍQUESE.**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez  
2022-96  
(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

18 Hoy 15 de febrero de 2022

El Secretario

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**Jessica Liliana Saez Ruiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d9be8778656769c17923665549fe6a94ed8d2390111a44c7bea29381e32ccd**

Documento generado en 11/02/2022 02:57:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**